



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

# Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 030-2025-DRA.MOQ.  
Fecha : 21 de Enero del 2025.

## VISTO:

El Informe N° 1516-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA/DSPACR., de fecha 23.12.2024, se remite los Expedientes del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios individuales inscritos, en función al criterio y/o principio de prevalencia de la información catastral, consignado con: Informes Técnicos Legales Finales Nros. 0049, 0058, 0064, 0065, 0066, 0070, 0073, 0074, 0075, 0077, 0078, 0094, 0095, 0098, 0100, y 0130-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., conforme al proveído de autorización de la emisión del Acto Resolutivo del Director Regional de Agricultura, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867- "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y el artículo Único de la Ley de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

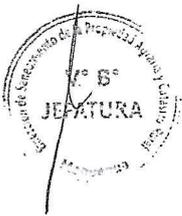
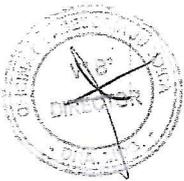
Que, mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico – legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 31145, precisa: que el Gobierno Regional a través del Ente de Formalización Regional es la entidad competente para ejecutar los procedimientos iniciados a pedido de parte, así como los iniciados de oficio en cumplimiento de sus atribuciones y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI - Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 27.07.2022 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28.07.2022, (en adelante el Reglamento) prescribe el **artículo 90° De la prevalencia de la información catastral elaborado por el ente de formalización regional**, el numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 31145, en donde se precisa; "La información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el Rdp siempre que no exista información técnica suficiente o esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible y de acuerdo con lo regulado en el presente Título";

Que, además, según el sub numeral 2.5 del numeral 91.1 del Artículo 91° *elaborada por el Ente de Formalización Regional; descrito en el reglamento citado en el párrafo precedente se indica; cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física*. Asimismo según el numeral 91.2 "*El Registro de Predios inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en la cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral, acompañada del certificado de información catastral Y LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA EN LA QUE SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS*. Documentos técnicos que serán impresos conforme los formatos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI y con Resolución Ministerial N° 0159-2023-MIDAGRI, que aprueban los formatos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos. Por lo que se desprende, el instrumento de formalización que es el certificado de información catastral tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, de conformidad al Art. 95° del Capítulo II del Título V del Reglamento, contempla el procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y Medias Perimétricas, para reemplazar los datos con la información precedente del levantamiento catastral cuando las áreas de los predios rurales inscritos en el registro de predios excedan los rangos de tolerancia catastral y registral permisible y cuando existan discrepancias en los linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos inscritos. Los propietarios de los predios pueden solicitar su rectificación ante el ente de formulación regional, reemplazando los datos con la información precedentes del levantamiento catastral y conforme el artículo 95.3° **las disposiciones establecidas en el presente capítulo son aplicables para los procedimientos de oficio que realiza el ente de formalización regional, en el que fuera pertinente**. Por tanto, el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información precedente del nuevo levantamiento catastral;





## Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 030-2025-DRA.MOQ.  
Fecha : 21 de Enero del 2025.

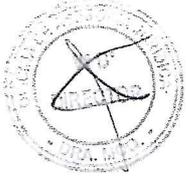
Que, el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información procedente del nuevo levantamiento catastral;

Que, la Dirección Regional de Agricultura Moquegua como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Oficina de Saneamiento Físico Legal y Catastro Rural viene ejecutando el proceso de actualización catastral masivo y de oficio en forma gratuita para lograr el Saneamiento Físico Legal de los predios rurales inmersos dentro de la **UNIDAD TERRITORIAL "SANTA ROSA"**, que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria de la Ley N° 31848;

Que, aprobado el Informe de Diagnóstico Físico Legal de la **UNIDAD TERRITORIAL "SANTA ROSA"** se procedió a ejecutar acciones propias de la etapa del saneamiento. Asimismo, se realizó LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN correspondiente, usando distintos medios de comunicación. Además, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes, se concluyó exitosamente con la etapa del Levantamiento y empadronamiento Catastral que comprende la linderación y empadronamiento de los predios comprendidos dentro de la unidad territorial antes mencionada donde se realizó el uso del método directo, mediante la utilización de un equipo GPS diferencial. Con los datos recopilados en campo, se procedió a realizar el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elaboro los respectivos planos y toponimias. Consecuentemente, se solicita a la DIGERPARC, la vinculación alfanumérica de la información grafica y base de datos. En consecuencia, se valida y registro dicha información en la plataforma SICAR, que ahora que ahora ha sido trasladada al Sistema de Catastro Rural (SCR), con lo que se tiene concluida la etapa de la elaboración de planos. Prosiguiendo con las etapas del procedimiento se notificó de manera personal a los titulares de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad distrital de Moquegua y en la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua donde se ubica y pertenece por jurisdicción los predios involucrados en este proceso de publicación. El Cartel permaneció desde el 02 de marzo al 30 de marzo del 2022 efectuándose la notificación el día 23 de febrero del 2022 es decir por el plazo de siete (07) días hábiles. Lo mismo, consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por el encargado de dichas publicaciones y los representantes de cada institución;

Que, se procedió a notificar de manera personal a los titulares de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad distrital de Moquegua y en la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, donde se ubican y pertenecen por jurisdicción los predios involucrados en el proceso de publicación. **EL CARTEL PERMANECIÓ DESDE EL 02 DE MARZO AL 30 DE MARZO DE 2022**, conforme lo establecido en el Reglamento. La notificación personal a los propietarios se efectuó el 25 de febrero del 2022, es decir el plazo de siete (siete) días hábiles se debe computar desde esta última fecha. Lo mismo, consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por el encargado de dichas publicaciones y los representantes de cada institución;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 102.1 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 31145. Los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, concluyendo el día 21 de octubre del 2023, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes: 1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado y 2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios probatorios técnicos que la sustenten" Vencido el plazo de diez (10) días hábiles, se solicita al responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización Regional, expida la constancia de ese hecho. Asimismo, en aplicación al numeral 102.3. del Artículo 102° del reglamento precisa "De no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo". Siendo esto así, se procedió a solicitar mediante Informe N° 478-20222-DRA/MOQ/SAFLPA, la Constancia de no presentación de Solicitud de Corrección de Datos Técnicos o Interposición de Oposición, al área de trámite documentario de la DRA.MOQ, expidiéndose la Constancia N° 065-2022-O.T.ADMON/DRA.MOQ, que realizada la búsqueda en el libro de registro de documentos desde el 02.03.2024 al 30.03.2024, no se encontraron solicitudes de oposición y/o corrección de datos de los carteles de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas dentro de la **UNIDAD TERRITORIAL "SANTA ROSA"**, con respecto a los predios que se describen en las U.C. dentro de los cuales se encuentran los predios materia de análisis;



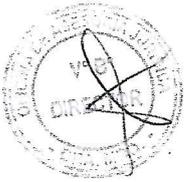


# Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 030-2025-DRA.MOQ.  
Fecha : 21 de Enero del 2025.



Que, habiéndose cumplido estrictamente con las etapas del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas establecidas en el Reglamento; que como producto del levantamiento catastral el cual, comprende; el empadronamiento y linderación, de los cuales se ha obtenido los planos definitivos, los mismos que fueron publicados, mediante notificación por cartel en su oportunidad al titular registral (propietarios) y colindantes los cuales, han otorgado su conformidad al levantamiento catastral y las acciones desarrolladas durante el proceso con sus rubricas y huellas digitales, al igual que los colindantes;



Que, a través de los Informes Técnico-Legales Finales N° 0049, 0058, 0064, 0065, 0066, 0070, 0073, 0074, 0075, 0077, 0078, 0094, 0095, 0098, 0100, y 0130-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ, señalan al haberse cumplido con todas las etapas del procedimiento masivo y de oficio sobre rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, hasta antes de la emisión del Informe Técnico Legal Final, según las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Reglamento de la Ley N° 31145. Realizada la verificación Técnico- Legal producto de la linderación del predio rural, se ha determinado que los linderos y forma poligonal de los predios materia de rectificación, guarda correspondencia con los antecedentes catastrales, registrales y la realidad física del predio, sin embargo, existe discrepancias en el área, perímetro, ubicación y georreferenciación, en contraste con el Título de Propiedad de Inscripción Registral;



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, UBICACIÓN Y OTROS DATOS FÍSICOS**, de los predios rústicos individuales inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral N° XII- Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, los que serán reemplazados con los datos técnicos del nuevo levantamiento catastral, como parte de las acciones de saneamiento físico legal realizados en la **Unidad Territorial "SANTA ROSA"**, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua en mérito a la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, conforme al siguiente detalle:



N°	Sector	Unidad Catastral	Nombre del predio	Partida Electrónica	Área Inscrita (ha/m²)	Área a Rectificar	
						Área (ha)	Perímetro
01	Santa Rosa	001336	LA CONDESA	05044261	0.74 ha	0.8395	395.17
02	Santa Rosa	000650	LA HUERTA	05066953	0.5000 ha	0.4720	277.25
03	Santa Rosa	001600	LAS PIEDRAS	05041778	2.800 m²	0.2789	283.75
04	Santa Rosa	001357	EL ALTILLO	05046813	0.37 ha	0.6251	377.50
05	Santa Rosa	001337	LA CONDESA-PARCELA 4	05066811	1.26 ha	1.2209	451.20
06	Santa Rosa	001332	CALALUNA	05048178	0.49 ha	0.5013	291.18
07	Santa Rosa	001331	CALALUNA	05048228	0.71 ha	0.6725	363.73
08	Santa Rosa	001316	MONTALVO	11008748	0.5281 ha	0.7283	463.47
09	Santa Rosa	000801	CALALUNA-LOS ZEBALLOS	05066163	3.8400 ha	3.7442	816.45
10	Santa Rosa	002419	EL EMBUDO	11011807	2.3594 ha	2.4253	1004.04
11	Santa Rosa	000786	CHIMBA BAJA	05048243	0.60 ha	0.5616	301.88
12	Santa Rosa	001619	ESTOPACAJE	11009988	1.7369 ha	1.3830	605.91
13	Santa Rosa	001618	EL ESTOPACAJE	05047282	0.92 ha	0.7561	449.39
14	Santa Rosa	01617	EL ESTOPACAJE-5	05046806	0.92 ha	0.8619	530.40
15	Santa Rosa	001616	ESTOPACAJE	05046838	0.81 ha	0.9392	581.34
16	Santa Rosa	001601	EL ALFALFAR	05045207	9.738.84 m²	0.8167	414.94



# Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 030-2025-DRA.MOQ.  
Fecha : 21 de Enero del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de **RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, UBICACIÓN Y OTROS DATOS FÍSICOS** de los predios rurales descrito en el artículo primero, **POR PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.



**ARTÍCULO TERCERO.** - **SE DEJA CONSTANCIA** expresa que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTA DERECHOS DE TERCEROS.**

**ARTÍCULO CUARTO.** - **AUTORIZAR**, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, Ubicación y otros Datos Físicos; los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descrito en el Artículo Primero de la presente Resolución.



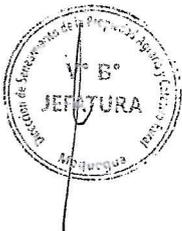
**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** la Inscripción Registral de la aplicación de la prevalencia de la información catastral de los predios rurales aprobados en el Artículo Primero de la presente Resolución a favor de los titulares inscritos en el registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DEJAR** sin efectos todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y demás entes, en la forma y plazo previsto por ley.



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA  
Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO  
DIRECTOR REGIONAL